

**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de septiembre del año 2023.

Asunto: Presentación de Iniciativa

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

RECEBIDO  
con anexo  
19 SEP 2023  
13:00hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de las suscritas y los suscritos **MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, EVA DIEGO CRUZ, CLELIA TOLEDO BERNAL, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, JAIME MOISES SANTIAGO AMBROSIO, SESUL BOLAÑOS LÓPEZ Y LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en documento anexo se presenta de manera impresa y digital la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, agradecemos la atención que brinde a la presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO TÉCNICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECEBIDO  
19 SEP 2023  
12:30 A

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de agosto del 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Las Diputadas y Diputados Locales e integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompañamos al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA DOTAR A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES (IMM) DE CAPACIDAD ECONÓMICA, PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVA Y HUMANA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - La violencia que actualmente padecen millones de niñas, adolescentes y mujeres en México y en especial en Oaxaca, es una de las prácticas más frecuentes de violación a sus derechos humanos. Al respecto, la Asamblea General de Naciones Unidas, define la violencia contra las mujeres como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Ante la creciente violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, México ha suscrito y adoptado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de prevenir, combatir, erradicar y sancionar dicho mal, como son:

- a) La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de las Naciones Unidas (CEDAW), que es el principal instrumento internacional para garantizar la igualdad de las mujeres y para eliminar las prácticas discriminatorias contra ellas. Dicha convención expresa que los Estados partes, deben establecer medidas para asegurar que las mujeres puedan gozar de sus derechos, así como abolir leyes e instalar instituciones para asegurar una protección adecuada de las mujeres, contra las discriminaciones.
- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), que reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, enumera una serie de derechos que deben ser protegidos y garantizados, contiene mecanismos de protección a los derechos que contempla; e implica la revisión legislativa de los Estados parte a fin de asegurar soluciones específicas a la violencia existente contra las mujeres.

Ante tal panorama, la Nación Mexicana reconoció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° la igualdad entre los hombres y las mujeres, mientras que en su artículo 1° consagró el derecho a una vida libre de violencia, mismos que para hacerse efectivos requirió de la expedición de leyes secundarias y la implementación de instituciones. En este sentido, el 2 de agosto de 2006 se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Otra ley importante en el reconocimiento de la problemática de la desigualdad, discriminación y violencia que enfrentan las mujeres, lo es, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero del año 2007, misma que tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Dicha ley, en sus numeral 49 señala que las entidades federativas deberán implementar políticas públicas en la materia; mientras que en el artículo 50, establece que los municipios deberán crear e implementar la política pública acorde a los programas nacionales y estatales en la materia, orientada a erradicar la violencia en contra de las mujeres.

En este contexto de ordenamientos jurídicos nacionales en la materia, de igual forma encontramos a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que se creó el 12 de enero de 2001, cuyo principal objetivo es promover y fomentar las condiciones que posibilitaran la no-discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los sexos; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país con criterios de transversalidad de género en políticas públicas, programas y acciones gubernamentales. Dicha ley, dio lugar a la implementación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como la dependencia encargada de la elaboración de

políticas públicas, tendientes a incorporar la equidad y la igualdad de género en las dependencias de la administración pública federal.

Posteriormente, y en consonancia a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, el 18 de agosto del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual buscó garantizar los derechos humanos de las mujeres, principalmente el derecho a la no discriminación, derecho de acceso a la justicia y a la seguridad; de igual forma, su objetivo era fortalecer las capacidades de las mujeres para su empoderamiento económico, con la finalidad de generar mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo; promover la igualdad de oportunidades; eliminar cualquier discriminación por motivos de género y que mujeres y hombres ejerzan sus derechos en un plano de igualdad.

No obstante, a pesar de que en México contamos con marcos nacionales garantistas, la violencia de género contra las mujeres continúa siendo un problema grave y alarmante que requiere una acción contundente, no solo del Gobierno Nacional y Estatal, sino se requiere una efectiva coordinación de todos los órdenes de gobierno, incluyendo el ámbito municipal, esto debido a que, las estadísticas muestran cifras alarmantes que evidencian la magnitud del problema, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 se registraron 969 feminicidios en el país, y desde 2015 se ha observado un aumento constante en este tipo de violencia.

Estas cifras, dejan en evidencia el incremento de feminicidios y la violencia de género contra las mujeres, que cada vez se torna una problemática más alarmante que requiere una atención urgente del Estado. Ante este contexto, es fundamental reforzar las Instancias, ya que desempeñan un papel crucial en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

En el caso específico de Oaxaca, de acuerdo con datos consultados en junio de 2023, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

(SESNSP) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca (FGEO), al corte del 31 de mayo de 2023, recopilados y publicados por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG) de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Numeralia obre violencia de género en el estado de Oaxaca. Mayo 2023<sup>1</sup>, la violencia en los municipios de la entidad oaxaqueña, no solo persiste, sino que ha ido en incremento mes con mes. Para el corte informativo de mayo de 2023, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, Santiago Suchilquitongo y Villa de Zaachila seguían estando entre los municipios con mayor violencia contra las mujeres.

De acuerdo con las cifras oficiales del SESNSP y la FGEO, Oaxaca es la cuarta entidad federativa en el ámbito nacional con más casos de Presuntos Delitos de Femicidio. Es el tercer lugar en donde las víctimas por femicidio son mayores de edad e igual o menor a 17 años. También, Oaxaca se encuentra en el sexto lugar con homicidios culposos, en puesto 13 con lesiones dolosos hacia las parejas. Estos datos son alarmantes ya que Oaxaca ha ido subiendo en los puestos de entidades federativas con más violencia de género contra la mujer.

Sin embargo, la violencia que enfrentan las mujeres no se limita únicamente a los feminicidios u homicidios dolosos, sino que abarca un amplio espectro de agresiones y abusos que afectan la integridad física, emocional y sexual, debido a que la violencia de género contra las mujeres se manifiesta en forma de violencia familiar, acoso sexual, violencia en el noviazgo, violencia laboral, trata de personas, entre otras, que tienen consecuencias devastadoras en la vida de las mujeres y perpetúan la desigualdad de género en nuestra sociedad.

---

<sup>1</sup>H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). Numeralia sobre violencia de género en el estado de Oaxaca. Mayo 2023. Consultado el 28 de junio de 2023 en:  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros\\_estudios/CEMPAG/tarj\\_info/Numeralia\\_Mayo\\_2023.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/tarj_info/Numeralia_Mayo_2023.pdf)

Es importante destacar que la violencia de género contra las mujeres no distingue entre clases sociales, niveles educativos o ubicación geográfica, sino que afecta a mujeres de todas las edades y condiciones sociales, desde las zonas rurales hasta las áreas urbanas, siendo aún más vulnerables de sufrir violencia de género, las mujeres indígenas, afroamericanas, migrantes y aquellas en situación de pobreza.

En este contexto, el ámbito municipal juega un papel fundamental en la respuesta y prevención de la violencia de género contra las mujeres, ya que los municipios son la primera línea de contacto con la población y tienen el conocimiento directo de las necesidades y problemáticas locales. Además, cuentan con la capacidad de implementar políticas y programas que aborden de manera específica esta problemática en su territorio.

El contexto municipal también es relevante debido a la falta de acceso a la justicia que enfrentan muchas mujeres víctimas de violencia de género. En muchas ocasiones, las víctimas se enfrentan a barreras para denunciar y obtener una respuesta adecuada, lo que contribuye a la impunidad y perpetuación de la violencia. Por ello, es fundamental que los municipios promuevan la creación de mecanismos que garanticen un acceso efectivo a la justicia, como la implementación de unidades especializadas y capacitadas en la atención de la violencia de género contra las mujeres.

Además, es importante reconocer que la violencia de género contra las mujeres no es un problema exclusivamente privado, sino que tiene un impacto significativo en el desarrollo de las comunidades. La violencia de género afecta el bienestar de las mujeres, limita su participación en la vida pública, obstaculiza su desarrollo profesional y perpetúa desigualdades de género. Por lo tanto, combatir la violencia de género desde el ámbito municipal es esencial para construir comunidades más seguras, equitativas y libres de violencia.

El rol del ámbito municipal en la lucha contra la violencia de género contra las mujeres es esencial y debe ser abordado de manera integral y con acciones concretas. A continuación, profundizaremos en las diferentes áreas en las que los municipios pueden tener un impacto significativo:

**Prevención:** Los municipios tienen la capacidad de implementar programas de prevención que fomenten la igualdad de género y promuevan relaciones saludables y libres de violencia. Esto implica desarrollar campañas de sensibilización y educación en escuelas, centros comunitarios y espacios públicos, con el objetivo de generar conciencia sobre los derechos de las mujeres, eliminar estereotipos de género y promover relaciones basadas en el respeto mutuo. Además, los municipios pueden apoyar la capacitación de profesionales en la detección temprana de señales de violencia y en la promoción de la equidad e igualdad de género.

**Atención a víctimas:** Es fundamental que los municipios brinden servicios de atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género. Esto implica la creación y fortalecimiento de refugios y centros de atención especializados, donde las mujeres puedan encontrar protección, asesoramiento legal, apoyo emocional y servicios de atención médica. Los municipios deben garantizar que estos servicios estén disponibles y sean accesibles para todas las mujeres, incluyendo a aquellas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres migrantes, indígenas y en situación de pobreza, esto implica la creación y fortalecimiento de Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) y Refugios.

**Coordinación interinstitucional:** Los municipios deben establecer mecanismos de coordinación con otras instituciones y organismos pertinentes, tanto a nivel estatal como federal. Esto implica trabajar de la mano con instancias como los sistemas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, así como organizaciones de la sociedad civil y

colectivos feministas. La coordinación permitirá compartir información, recursos y buenas prácticas, y asegurará una respuesta más efectiva y articulada frente a la violencia de género contra las mujeres.

**Sensibilización en el servicio público:** Los municipios tienen la responsabilidad de capacitar a las personas servidoras públicas, en especial a aquellas que tienen contacto directo con la población, como policías, trabajadores sociales y personal de salud. Esta capacitación debe incluir la sensibilización sobre la violencia de género contra las mujeres, los derechos de las mujeres y la importancia de una atención empática y libre de prejuicios. Asimismo, se deben establecer protocolos claros y efectivos para la atención de casos de violencia de género contra las mujeres, que garanticen una respuesta adecuada, sensible y segura para las mujeres que denuncian.

**Recolección de datos:** Los municipios deben llevar a cabo una recolección de datos desagregados por género que permita tener un panorama claro y actualizado sobre la violencia de género contra las mujeres en su territorio. Esta información es fundamental para la toma de decisiones informadas, la identificación de áreas prioritarias de intervención y la evaluación de las políticas y programas implementados. Los datos recopilados deben ser confidenciales y utilizados para mejorar la respuesta y la prevención de la violencia de género contra las mujeres.

Derivado del papel fundamental que tiene el ámbito municipal, en promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como de prevenir la violencia por razón de género que enfrentan las mujeres, nuestro marco constitucional federal, en su artículo 115 reconoce a los municipios como un orden de gobierno, que no solo tienen la función de gobernar, sino de realizar sus atribuciones en un marco que promueva, respete, proteja y garantice los derechos reconocidos a las personas, principalmente para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre mujeres y hombres, por ello, se ha hecho necesaria la implementación de una

institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades.

En consonancia a lo anterior, el 10 de abril del año 2019, el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emitió el decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVI (ahora fracción LXXXVII) del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que instituye la Instancia Municipal de la Mujer, al establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la LXXXVI...

*LXXXVII.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;*

*Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo.*

..."

La institucionalización de la figura de las Instancias Municipales de las Mujeres, se dio con el principal objetivo de lograr desde el ámbito municipal, la igualdad entre mujeres y hombres; así como de coadyuvar y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ello, con la finalidad de regularlas, se publicó el 12 de diciembre del año 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca.

La citada ley, tiene como objeto regular el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las IMM, como dependencias descentralizadas de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, **para consolidar** con base en la Perspectiva de Género, de Derechos Humanos e Interculturalidad, las **políticas públicas municipales en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.**

Así, entre los objetivos generales de las IMM destacan:

- Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como **monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.**
- Proponer y conducir políticas y **programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región.**
- Orientar y difundir **programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

**SEGUNDO.** - En este sentido y atendiendo a la atribución legal de los Ayuntamientos de crear las IMM, cada uno de ellos tiene la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la operación y el cumplimiento de los objetivos de las IMM en el Presupuesto de Egresos anual, ello tomando

en consideración que los recursos federales y estatales para el fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género no son suficientes para atender las 570 IMM que deberían operar en la entidad y porque al ser un órgano descentralizado municipal, también es responsabilidad del Ayuntamiento garantizar su operación y funcionamiento a efecto de consolidar la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho a vivir una vida libre de violencia en razón de género.

De acuerdo con la Ley que regula las IMM, los Ayuntamientos que hasta el 13 de diciembre de 2020 no tuvieran una IMM, contaban con 90 días naturales para hacerlo y designar a su respectiva titular, plazo que feneció el 13 de marzo de 2021 sin que se haya dado cabal cumplimiento a tal ordenanza.

Cabe destacar que esta norma también estableció que la entonces Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO) era la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y sobre todo, funcionamiento de las IMM en los 570 Municipios de Oaxaca.

De lo anterior podemos concluir que, si bien Oaxaca vuelve a ser referente y punta de lanza en legislación tendente a garantizar los derechos humanos de las mujeres, también lo es que por diferentes razones no se logran concretar y ejecutar esas leyes, tal y como sucede con las IMM. Al respecto, con información de la entonces SMO, hasta el 30 de junio de 2022, el CEMPAG<sup>2</sup> integró un Directorio con datos de 527 Instancias Municipales de las Mujeres (IMM); y para el 22 de agosto de 2022, se logró confirmar los datos de 95 IMM, a las que contactó para invitar a responder el formulario que diseñó como instrumento para conocer 45 aspectos de las condiciones actuales en las que realizan sus actividades; formulario que, del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2022 respondieron solo 37 IMM.

---

<sup>2</sup> H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2022). Condiciones de las Instancias Municipales de las Mujeres en Oaxaca en septiembre de 2022. Consultado el 14 de junio de 2023 en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/centros\\_estudios/CEMPAG/investigacion/6\\_Estudio\\_Instancias\\_Municipales\\_de\\_las\\_Mujeres\\_IMM\\_2022.pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/6_Estudio_Instancias_Municipales_de_las_Mujeres_IMM_2022.pdf)

Es decir, a pesar de contar con la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, éstas, de manera general, tienen entre otras, las necesidades siguientes:

- A. Patrimonio propio, que incluye presupuesto y bienes inmuebles, que les permita, al menos, laborar en una oficina propia, atender dignamente a las usuarias, desarrollar procesos formativos y establecer un refugio.
- B. Para lograr sus objetivos requiere contar, por lo menos, con personal especializado en derecho y psicología con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos e interculturalidad, además de personal administrativo.

Por ello, durante la Mesa de Trabajo Legislativo a favor de las IMM se consideró de vital importancia conocer la confianza de la población, particularmente de las mujeres, en las Instituciones relacionadas con la atención a la violencia de género contra las Mujeres en México y Oaxaca, e identificar la pertinencia de fortalecer las IMM.

De acuerdo con datos de la *Opinión Pública: Confianza en las instituciones relacionadas con la atención a la violencia de género. México - Oaxaca*<sup>3</sup> del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la JUCOPO del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, desde el 2010 se observa un creciente descontento con el funcionamiento de la democracia (erosión democrática), problemas de representación partidaria, debilitamiento del consenso y desconfianza en las instituciones; que tiene que ver en parte con la performance económica a la baja de los países latinoamericanos (Penfold et al., 2014). La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) indica que, 3 de cada 4 personas en

---

<sup>3</sup> H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). *Opinión Pública: Confianza en las instituciones relacionadas con la atención a la violencia de género*. Consultado el 14 de junio de 2023 en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/centros\\_estudios/CESOP/investigacion\\_CESOP/opinion\\_publica\\_confianza\\_en\\_las\\_instituciones.pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/centros_estudios/CESOP/investigacion_CESOP/opinion_publica_confianza_en_las_instituciones.pdf)

América Latina tienen poca o ninguna confianza en sus gobiernos y alrededor de un 80% creen que la corrupción está extendida en las instituciones públicas.

Los estudios de opinión pública, confirman esta disminución de la confianza, en gran parte, por la percepción de la ciudadanía de un desempeño de las instituciones democráticas como deficientes y corruptas en donde la constante es la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

En este contexto, un área importante a evaluar es la confianza que se tiene en las instituciones relacionadas con la atención a la violencia de género contra las mujeres, debido a que suelen ser las mujeres las que se topan con barreras adicionales para poder acceder a la justicia y recibir un trato justo y equitativo por parte de las autoridades a la hora de denunciar una situación de violencia.

En este sentido, y para mostrar un panorama sobre la percepción que tiene la ciudadanía y en especial las ciudadanas sobre la confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia en el país y en el estado de Oaxaca, a continuación, se presentan una serie de encuestas en donde se mide: la confianza, la percepción sobre el desempeño, cultura de la denuncia y niveles de corrupción en estas instituciones de procuración de justicia.

La investigación documental del CESOP Oaxaca aporta datos de sólidas y relevantes fuentes como:

Latinobarómetro 2021, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, Encuesta Igualdad Sustantiva CESOP del Congreso de la Unión 2020, Impunidad Cero a través de Data OMP 2021, y la Encuesta Nacional de Cultura de la Legalidad (IBD) 2022.

Por la relevancia estatal, se retoman los siguientes datos del Recuento CESOP Oaxaca:

### **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022**

En Oaxaca, un 23.9% (198,503) de las personas encuestadas manifestaron tener algo de desconfianza en el ministerio público y la fiscalía estatal; y un 12.2% (101,575) mucha desconfianza, que en su conjunto representan un 36.1%. Segmentado por sexo, las mujeres en el estado de Oaxaca manifiestan en un mayor porcentaje (53.3%) tener algo de confianza en el ministerio público y la fiscalía estatal.

Con respecto al desempeño del ministerio público y la fiscalía estatal, el 33.8% (280,490) perciben como poco efectivo su desempeño y nada efectivo obtuvo un porcentaje del 9.1% (75,515). Las mujeres en este rubro consideran poco efectivo el desempeño del ministerio público y la fiscalía estatal con un 33.6% (139,020) y el 7.4% (30,495) como nada efectivo en su desempeño.

**Se estima que, en 2021, en el estado de Oaxaca, entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades destacan: la pérdida de tiempo con 26.3% y desconfianza en la autoridad con 13.6%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad. Mientras que el nivel de percepción sobre la corrupción en el ministerio público y la Fiscalía del Estado corresponde a un 59.8%.**

### **Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 (ENCIG)**

En el Estado de Oaxaca el porcentaje acumulado que posee algo de desconfianza en el ministerio público fue de 34.6% y de 15.7% mucha desconfianza.

En este sentido es importante destacar que el 58.8% de la población de 18 años y más refirió que la inseguridad y delincuencia es el problema más importante que aqueja hoy en día a su entidad federativa, seguido de la corrupción con 54.6%. En

donde **el 90.6% de la población de 18 años y más percibió que los actos de corrupción en su entidad son muy frecuentes o frecuentes.** Con respecto a la percepción de la frecuencia de **corrupción en el ministerio público alcanza un 75.9%.**

Como se observó, los Estudios de Opinión existentes sobre Confianza en Instituciones dedicadas a la atención de la violencia de género contra las mujeres no consideraron a todas las instituciones, como las Secretarías de Estado de las Mujeres o las Instancias Municipales de las Mujeres, entre otras, ni contenían más información sobre las particularidades en Oaxaca, por ello, fue necesario que el CESOP Oaxaca desarrollara y aplicara el Sondeo de Opinión denominado: **"Reporte de Encuesta. Atención a Mujeres víctimas de violencia en Oaxaca. Junio 2023"**<sup>4</sup>.

Del 18 de mayo al 06 de junio de 2023, el CESOP Oaxaca realizó la Encuesta en Línea cuyo Objetivo fue **Conocer la percepción de las mujeres que viven en Oaxaca, sobre la confianza y el conocimiento que tienen respecto a las instancias de atención a la violencia de género contra las mujeres, preferentemente en los 40 municipios con Alerta de Violencia de Género (AVG) en la entidad oaxaqueña.**

Para la realización de la Encuesta CESOP Oaxaca, se segmentó al universo de estudio a través de las herramientas de publicación y difusión en las redes sociales, con apoyo del instrumento recolector diseñado para cubrir su objetivo, **obteniéndose 300 participaciones.**

---

<sup>4</sup> H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). Reporte de Encuesta. Atención a Mujeres víctimas de violencia en Oaxaca. Junio 2023. Consultado el 23 de junio de 2023 en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/centros\\_estudios/CESOP/opinion/Atencion\\_a\\_mujeres\\_victimas\\_de\\_violencia\\_en%20Oaxaca.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/centros_estudios/CESOP/opinion/Atencion_a_mujeres_victimas_de_violencia_en%20Oaxaca.pdf)

Todos los detalles de la información arrojada por la Encuesta CESOP Oaxaca puede consultarse en el Reporte entregado al respecto a la Mesa de Trabajo Legislativo a favor de las IMM.

Pero es necesario destacar que se obtuvo la participación de Mujeres, mayoritariamente de 25 a 44 años de edad, que viven en 68 municipios del estado de Oaxaca, cubriéndose 23 de los 40 que cuentan con AVG:

- |  |                                |
|--|--------------------------------|
| 1. Asunción Nochixtlán                 | 12. San Juan Guichicovi        |
| 2. Heroica Ciudad de Huajuapán de León | 13. San Lorenzo Cacaotepec     |
| 3. Ixtlán de Juárez                    | 14. San Pedro Mixtepec         |
| 4. Mazatlán Villa de Flores            | 15. Santa Lucía del Camino     |
| 5. Miahuatlán de Porfirio Díaz         | 16. Santa María Apazco         |
| 6. Oaxaca de Juárez                    | 17. Santa María Huatulco       |
| 7. San Pedro Pochutla                  | 18. Santo Domingo Tehuantepec  |
| 8. Putla Villa de Guerrero             | 19. Teotitlán de Flores Magón  |
| 9. Salina Cruz                         | 20. Tlacolula de Matamoros     |
| 10. San Antonio de la Cal              | 21. Heroica Ciudad de Tlaxiaco |
| 11. San Bartolo Coyotepec              | 22. San Juan Bautista Tuxtepec |
|  | 23. Zimatlán de Álvarez.       |

Los municipios de los que se obtuvo mayor participación de las mujeres que respondieron a la Encuesta fueron: Oaxaca de Juárez, Magdalena Yodocono y Santa Cruz Xoxocotlán, estos dos últimos, como los otros 45 municipios, sin AVG, pero que, participaron en la Encuesta.

La Encuesta CESOP Oaxaca de junio 2023 sobre Atención a Mujeres víctimas de violencia en Oaxaca muestra que, de las mujeres participantes **8 de cada 10 mujeres han sufrido violencia y 7 de cada 10 denunciaron la violencia sufrida.**

Con esa base, que muestra el conocimiento de las participantes sobre las diversas instancias que en la entidad oaxaqueña atienden diversas situaciones de violencia contra las mujeres, el primer dato que arroja la Encuesta sobre el Nivel de Confianza que se tiene a las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) frente a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) es fundamental: **63.3% es el Porcentaje Acumulado de Confianza a favor de las IMM**, frente al Porcentaje Acumulado de Confianza a favor de la FGEO que llegó solo al 44.4%

El siguiente dato a destacar es que, si una de sus amigas sufriera algún tipo de violencia, **26.7% le recomendaría acudir a la Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) de su Municipio**; seguida por un 17.7% que recomendaría acudir a la FGEO y 13.3% a los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM).

Como ejercicio de validación y ampliación de información, además del Nivel de Confianza y Recomendación, la Encuesta CESOP Oaxaca realizó también un **Promedio de Calificación** formulando la siguiente pregunta: "Cuánta confianza le genera la (dependencia pública) para atender la violencia contra las mujeres? Califique del 1 al 10, donde 1 era menor confianza y 10, mayor confianza", **y fueron las IMM las que obtuvieron el mayor promedio de confianza con una calificación de 5.4**; seguidas por el Programa Federal PAIMEF con 5.3; los Centros de Justicia de las Mujeres (CJUM) con 5.1; la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca (antes SMO, ahora SM) con 4.9; la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Oaxaca (CEAVO) con 4.8; la FGEO con 4.3; las Sindicaturas Municipales con 4.0; y la Policía Municipal con 3.7.

De vital importancia también las respuestas a la pregunta ¿Qué servicios deben dar las dependencias públicas, de manera gratuita, para atender la violencia contra las mujeres? La mayoría de las mujeres encuestadas propusieron más de tres servicios que les gustaría que fueran gratuitos para la atención a la violencia contra la mujer, las menciones más recurrentes fueron:

Asesoría legal con un 29% de todas las menciones; Atención o acompañamiento psicológico con un 24.5% del total de las menciones; y Refugios y albergues con el 7.7% de las menciones.

**TERCERO. – Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM)** fueron creados en los años 80s y 90s, con diverso grado de institucionalidad en el poder ejecutivo de cada país y según el Glosario para la Igualdad del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (**MAM**) son:

"Todas aquellas **instancias, dispuestas desde el Estado** y distribuidas a nivel nacional, **regional y local**, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, y **que realizan acciones concretas** para promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como para **erradicar la violencia contra ellas.**

A consecuencia de los procesos de concientización internacional sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, y especialmente con la realización de la Plataforma de Acción de Beijing, en 1995, diversos países **instauraron MAM**, los cuales son parte de un sistema institucional que permite materializar acciones sustantivas para la igualdad, **coordinar actores sociales y atender o canalizar a las mujeres para su empoderamiento y defensa.**

En México se cuenta a nivel local/municipal con las **Instancias Municipales de las Mujeres (IMM)** que son las que tienen un trato más directo con la ciudadanía y

que saben de primera mano las necesidades y problemáticas de las mujeres a nivel local".

Como se advierte del anterior concepto, las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), al ser un Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres (MAM), tienen entre sus finalidades, realizar acciones concretas para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, lo que encuentra congruencia con el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023", denominado PROABIM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2022, en el cual señala que las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) son unidades de la administración pública municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres, y enseguida señala que por bienes y servicios se refiere al recurso y asesorías para fortalecer las capacidades institucionales de los MAM como las IMM, para llevar a cabo acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal para disminuir las brechas de desigualdad de género, instrumentar estrategias integrales de atención a las mujeres y modificar su marco normativo en materia de igualdad y derechos de las mujeres, el objetivo general 2.1. del programa PROABIM señala que:

"...2. OBJETIVOS

2.1 General

Contribuir a la igualdad de oportunidades y al ejercicio de los derechos de las mujeres, mediante la entrega de subsidios y asesorías dirigidas a los MAM para que implementen acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal con el propósito de disminuir las brechas de desigualdad de género, impulsar el adelanto de las mujeres y alcanzar su bienestar..."

En este caso señala acciones de atención que disminuyan las brechas de desigualdad y como ya se ha explicado ampliamente de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación con contra la Mujer (CEDAW), en sus artículos 1, 2 y el Comité de la CEDAW, en la recomendación

general número 19 de 1992, se establece que la violencia de género contra las mujeres es discriminación contra ellas, pues la violencia de género menoscaba el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, de ahí que si la **violencia de género contra las mujeres es discriminación y la discriminación es desigualdad, entonces, brindar atención a la violencia de género contra las mujeres es pues, una medida afirmativa para disminuir las brechas de desigualdad de género**, pues erradicar la violencia de género es un objetivo directamente vinculado al adelanto de las mujeres, de ahí que la presente reforma cumple con las finalidades de un Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres.

En ese orden de ideas, con la Recomendación General número 35 de julio del 2017 del Comité de la CEDAW, este Comité busca realizar recomendaciones a los Estados para acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra las mujeres, se reconoce que a pesar de la existencia de la Convención CEDAW y la recomendación general número 19, sigue existiendo un alto grado de violencia contra la mujer, con un alto grado de impunidad por múltiples causas interrelacionadas y recurrentes entre el sector público y privado, consecuencia de acciones insuficientes, así como de la necesidad de cambios en los marcos jurídicos y normativos.

Ahora bien, la violencia de género contra las mujeres es un fenómeno complejo y multicausal, por eso la atención a la violencia exige el conocimiento más preciso posible de las condiciones que subyacen en las prácticas violentas que se presentan en los distintos niveles de territorio social, lo que se traduce en una visión holística del fenómeno que proporciona un enfoque ecológico para su atención.

Este enfoque ecológico para la atención de la violencia fue instituido por Heise (1994) a partir de la propuesta de Bronfenbrenner (1979), el cual parte del supuesto de que cotidianamente cada persona está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales que son: Individual, familiar, comunitario y social, en donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia.

El citado enfoque fue asumido en el 2003 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en él se propusieron cuatro niveles y cinco planos, para abordar los factores que influyen en el comportamiento violento de las personas, a saber: 1° Microsocial o de las relaciones cara a cara, con dos planos el individual que se refiere a los factores biosociales que subyacen en la historia personal y el segundo plano que consiste en la relación de las personas con su medio ambiente inmediato; 2° Mesosocial o de los contextos comunitarios, 3° Macrosocial o de carácter estructural social y 4° Histórico (crosistema) que corresponde al contexto histórico en el que ocurre la violencia.

Ahora bien, según el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el modelo de atención es el conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las víctimas, sus hijas e hijos, y a los agresores, con la finalidad de atender el impacto de la violencia, el cual es posible atender desde etapas muy tempranas atendiendo al modelo ecológico que rige todos los espacios de atención a la violencia de género contra las mujeres en el país.

En consecuencia, las áreas de atención a la violencia de género contra las mujeres que esta iniciativa propone para las Instancias Municipales de las Mujeres se basan en el descrito modelo ecológico de atención, para atender un fenómeno causal de manera multidisciplinaria, por lo que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", los servicios para las víctimas de violencia incluyen: atención médica, tratamiento psicológico, y asesoría jurídica de conformidad con el artículo 15 Bis, fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. También incluye la atención del área de trabajo social.

Por lo anterior el modelo de atención en el que se basan las áreas de las Instancias Municipales de las Mujeres, contempla el fortalecimiento de la coordinación

interinstitucional entre las instituciones que brindan asistencia y protección a mujeres en situación de violencia, para brindar servicios que no posee, como la atención médica, o servicios de seguridad pública, entre otros, para brindar a las mujeres un acceso integral a los servicios en los municipios de la entidad oaxaqueña.

Esto cobra mayor relevancia si tomamos en cuenta que Oaxaca es una entidad federativa integrada por 570 municipios, con una diversidad orográfica que dificulta la intercomunicación entre las localidades y que, además, los servicios básicos de atención se encuentran centralizados, lo que complica de sobremanera el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la atención oportuna.

En ese orden de ideas y conforme al artículo 22 fracción I del reglamento en cita, la atención que brinden las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) **será de primer nivel de atención**, es decir, atención inmediata y de primer contacto, con la posibilidad de **canalizar** a centros de atención de segundo nivel (básica y general) o de tercer nivel (especializada).

En lo que se refiere a la prevención, la presente propuesta es acorde al **nivel secundario del modelo de prevención** de la violencia de género contra las mujeres, que según el inciso b), fracción I del artículo 11 del reglamento en cita, consiste en dar una respuesta inmediata una vez que haya ocurrido la violencia, a fin de evitar de manera oportuna actos de violencia posteriores.

Por otra parte, la presente reforma por supuesto tendrá un impacto en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, quienes de acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) poseen el derecho a la libre autodeterminación en un marco constitucional.

Ahora, el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer previsto en el artículo 4° de la CPEUM que implica el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia de

género, es parte del marco constitucional en el que se desarrolla la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Los pueblos y comunidades indígenas son una asociación política voluntaria, y según Luis Villoro <sup>5</sup>, las condiciones que la hacen posible son:

1. El respeto a la vida del otro, por lo tanto, la satisfacción de las necesidades naturales necesarias al mantenimiento de esa vida.
2. La aceptación de su autonomía, en el doble sentido de aceptación de su capacidad de elección conforme a sus propios valores y de su facultad de ejercer esa elección.
3. La aceptación de una igualdad de condiciones en el diálogo que conduzca al convenio, lo cual incluye el reconocimiento por cada quien de la posibilidad de que los otros guíen sus decisiones por los fines y valores que les son propios.
4. La ausencia de coacción entre las partes.
5. El contexto cultural.

Por lo anterior, esta reforma contempla los derechos a la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas para el desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) y de las acciones de sensibilización y concientización de sus autoridades y su población, a fin de que todo se haga desde una perspectiva de Interculturalidad de acuerdo con la propia visión de los pueblos y comunidades indígenas y no de un paternalismo constitucionalista.

Lo anterior permite la inclusión y el diálogo cultural, democrático y político derivado de la pluriculturalidad de Oaxaca, a fin de que la atención a la violencia de género

---

<sup>5</sup> Villoro, Luis, "Sobre los derechos humanos y derechos de los pueblos", en *Isonomía*, México, ITAM-Fontarama, núm. 3, octubre de 1995 pp. 9-10.

contra las mujeres se realice desde el conocimiento de los diversos estadios de la situación de violencia de género en cada pueblo y comunidad, con la finalidad de no afectar su derecho a la libre autodeterminación con visiones que no corresponden a sus especificidades culturales.

No obstante lo anterior, es importante señalar que los derechos humanos no se consultan, se reconocen y se garantizan; incluso, el propio artículo 2º Constitucional en la fracción II del Apartado A, establece claramente lo siguiente:

*Artículo 2o. ...*

...

...

...

...

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*I. ...*

*II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, **sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.***

*La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*(...)*

De la interpretación conforme de esta porción normativa, se desprende que la obligación de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas (SIN) de crear y operar IMM, no contraviene su autonomía, por el contrario, coadyuva a garantizar la dignidad e integridad de las mujeres que habitan en esas comunidades.

**CUARTO.** - Luego entonces, la presente iniciativa, con la finalidad de garantizar que las Instancias Municipales de las Mujeres tengan una efectiva operatividad, y puedan brindar atención y orientación a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en una situación de violencia de género, propone una reforma integral a diversos ordenamientos estatales, como son: la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, con la finalidad de dotar a las Instancias Municipales de las Mujeres de capacidad económica, patrimonial, administrativa y humana.

A) Por lo que respecta a la capacidad económica y patrimonial, es importante precisar que, el destinar un presupuesto que sea acorde, para el funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) en Oaxaca, es fundamental para prevenir y dar seguimiento a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género; ya que precisamente, estas instancias desempeñan un papel clave en la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito municipal.

En primer lugar, garantizar la asignación del presupuesto fortalecerá las capacidades de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), brindándoles recursos financieros que les permitan desarrollar programas y acciones efectivas en la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres. Estas instancias desempeñan un papel crucial en la sensibilización de la comunidad, la capacitación de personal al servicio público y la implementación de políticas públicas que fomenten la equidad e igualdad entre mujeres y hombres. Con un presupuesto adecuado, podrían ampliar sus esfuerzos y llegar a un mayor número de niñas, adolescentes y mujeres, brindándoles apoyo integral y servicios especializados.

Además, la asignación del presupuesto permitirá mejorar la infraestructura y los recursos humanos de estas instancias, ya que podrán contratar y capacitar a personas profesionales especializadas en perspectiva de género y violencia contra

las mujeres, garantizando así una atención de calidad y sensible a las necesidades específicas de las usuarias. También podrían establecer refugios para niñas, adolescentes y mujeres en situación de riesgo, proporcionando un espacio seguro y recursos para su recuperación física y emocional.

Otro aspecto importante, es que, la asignación del presupuesto facilitará la implementación de campañas de prevención y sensibilización, dirigidas tanto a la comunidad en general como a grupos específicos, como juventudes, líderes comunitarios y funcionarios públicos. Estas campañas son fundamentales para desafiar los estereotipos de género, promover relaciones igualitarias y prevenir la violencia antes de que ocurra. Además, podrían desarrollarse programas de formación y empoderamiento económico para mujeres, promoviendo su independencia financiera y reduciendo su vulnerabilidad.

Garantizar un presupuesto suficiente para las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) también enviará un mensaje claro sobre el compromiso del Estado en la lucha para erradicar la violencia de género contra las mujeres. Esto contribuirá a generar confianza en las mujeres y en la sociedad en general, fomentando la denuncia de los casos de violencia y promoviendo la participación activa de la comunidad en la erradicación de esta problemática.

Garantizar la asignación de presupuesto suficiente a las IMM tiene como finalidad dotarles de la infraestructura necesaria para brindar la atención digna e integral a las usuarias, ya que, de acuerdo con el Estudio realizado por el CEMPAG de la JUCOPO del H. Congreso de Oaxaca, denominado ***Condiciones de las Instancias Municipales de las Mujeres en Oaxaca en septiembre de 2022***, en la entidad oaxaqueña existen IMM que no cuentan ni con oficinas.

Solo para recordar la gravedad de los datos obtenidos en el Estudio citado previamente, las IMM de Santa Catarina Loxicha y Tataltepec de Valdés no cuentan con oficina; la oficina de las IMM de Magdalena Apasco, San Pedro Tapanatepec y Loma Bonita están dentro de las instalaciones del DIF Municipal; la IMM de Salina

Cruz ocupa las instalaciones del Centro para el Desarrollo de las Mujeres (CDM) - programa federal del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)-; y la oficina de las IMM de Santa María Zacatepec, Santa Catarina Juquila y Santiago Pinotepa Nacional está dentro de las instalaciones del Palacio Municipal.

B) En lo que toca a brindar una mejor capacidad administrativa a las IMM, es importante señalar que, de acuerdo con el citado Estudio CEMPAG<sup>6</sup>, aunque la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el estado de Oaxaca no establece las áreas que las IMM deben contar, sí deja claras actividades y funciones a partir de sus objetivos y atribuciones, que, en interpretación, dicho estudio concluyó que, para septiembre de 2022, requerían áreas y personas profesionales de la Psicología, del Trabajo Social, de la Medicina General así como de Especialidades Médicas, del Derecho, de la Educación, de la Administración, de la Contabilidad y en Servicios Secretariales y Auxiliares.

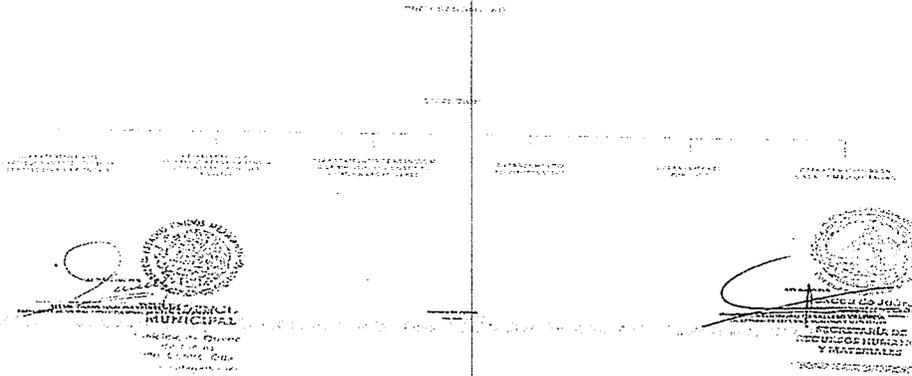
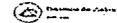
Cabe apuntar que, en las preguntas relativas al Organigrama, la integración de áreas y personal de la IMM, las respuestas al Estudio CEMPAG demostraron que, en promedio, las IMM cuentan con tres integrantes: Titular, psicóloga y auxiliar o secretaria; incluso existen IMM como en los municipios Magdalena Apasco, San Pedro Huamelula, San Martín de los Cansecos, San Juan Cacahuatpec, San Francisco Ixhuatán, Santa Catarina Loxicha, Tataltepec de Valdés, San José Estancia Grande, Huautla de Jiménez, San Jerónimo Tecóatl y Santiago Jamiltepec, que solo cuentan con una persona: su Titular.

Y otras IMM, como es el caso de Oaxaca de Juárez, que su personal está integrado por 51 elementos en total: 7 personas de mandos medios y superiores; 5 personas de confianza operativas; 14 personas de contrato y 25 personas de sindicato.

<sup>6</sup> H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2022). Estudio Condiciones de las Instancias Municipales de las Mujeres en Oaxaca, en septiembre de 2022. Consultado el 23 de junio de 2023 en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros\\_estudios/CEMPAG/investigacion/6\\_Estudio\\_Instancias\\_Municipales\\_de\\_las\\_Mujeres\\_IMM\\_2022.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/6_Estudio_Instancias_Municipales_de_las_Mujeres_IMM_2022.pdf)

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER  
 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



**ORGANIGRAMA** proporcionado por el Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez. 2022.

Otra IMM, que cuenta con un poco más de personal, es la de Salina Cruz, que cuenta con 5 personas para su operatividad.



DIRECTORA  
 DE LA IMM.



ARTÍCULO 9: Para el cumplimiento de sus objetivos y el buen desempeño de las funciones a su cargo, la Instancia se integrará de la siguiente manera:

- I.- Dirección de la Instancia.
- II. Una persona auxiliar de la Dirección.
- III. Una abogada.
- IV. Una Psicóloga.

- V. Una Trabajadora Social.
- VI. Personal Administrativo y de campo.

\*Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Salina Cruz, Oax.

Las áreas que aparecen en la presente gráfica son con las que actualmente contamos.

**ORGANIGRAMA** proporcionado por la Instancia Municipal de las Mujeres de Salina Cruz. 2022.

Con fundamento en todo lo anterior, el Estudio CEMPAG de septiembre de 2022 realizó entonces las siguientes propuestas:

1.- Que, además de describir los requisitos para ser Titular, como lo estipula la Ley actual, también se incorporara la descripción de requisitos para el Personal Indispensable con el que debe contar: profesionalizado en Perspectiva de Género (PEG) y en atención y prevención de las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres por lo que requieren áreas y personas profesionales de la Psicología, del Trabajo Social, de la Medicina General así como de Especialidades Médicas, del Derecho, de la Educación, de la Administración, de la Contabilidad y en Servicios Secretariales y Auxiliares.

2.-Y que se estableciera el número mínimo de personas que prestarían sus servicios a las mujeres que sufren violencias, al menos 4 integrantes, todas mujeres: Titular, Profesional del Derecho, Profesional de la Psicología y Profesional en Servicios Secretariales.

Luego entonces, la presente Iniciativa, establece que, para su adecuado y correcto funcionamiento, cada Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) deberá contar con al menos tres áreas: el área de trabajo social, el área de asistencia legal y el área de psicología, recayendo la titularidad de dichas áreas en mujeres, quienes serán designadas por la directora de la Instancia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, de ahí que se propone adicionar el Capítulo IV de la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, denominado "De las Áreas de la Instancia Municipal de las Mujeres", en los que se establece que las IMM deberán contar con al menos: el área de trabajo social, el área de asistencia legal y el área de psicología, dotándoseles de atribuciones específicas, así como de aquellos requisitos que deben cumplir las titulares de las áreas.

C) De igual forma, la presente reforma propone ampliar las herramientas analíticas que son útiles para la interpretación y aplicación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es decir la perspectiva de género, el enfoque interseccional y el trato diferenciado, las cuales deben regir las acciones de elaboración y ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Lo anterior pretende que todas las niñas, adolescentes y mujeres sean incluidas en estas acciones, sin motivo de discriminación alguna y para generar cambios en la sociedad; el uso de estas herramientas analíticas tienen su base en el principio de igualdad jurídica previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), al cual vía interpretación jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le adiciona las características de igualdad sustantiva, de resultados y estructural.

Lo anterior es así porque la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis con número de registro digital 2017423 y 2015679 , señala que el principio de igualdad ante la ley no lo es en la literalidad del texto constitucional, porque nuestra Constitución no es ciega a las desigualdades sociales; este principio en su carácter sustantivo o de hecho tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Es por lo anterior que se adicionan como ejes rectores las siguientes herramientas analíticas:

- **Perspectiva de Género:** Descrita en la Fracción VI del Artículo 5 de la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Así que la Perspectiva de Género busca contribuir a la generación de una nueva forma de conocimiento, en la que se abandone la necesidad de pensarlo todo en el sujeto "aparentemente neutral", pero pensando en realidad desde la perspectiva del hombre blanco, heterosexual, propietario, cristiano y educado, en cambio se propone una perspectiva que reconoce la diversidad de géneros y comprende las posibilidades vitales de las mujeres, niñas y adolescentes, útil para las diferentes áreas de conocimiento.

- **Interseccionalidad:** Es una herramienta de análisis que aborda las distintas formas de discriminación (racismo, sexismo, clasismo, transfobia, xenofobia, capacitismo, etc.), de forma superpuesta es decir imbricada, visualizando los impactos que producen en una misma persona, para negar o limitar el acceso que pueda tener a sus derechos u oportunidades.

Esta es una herramienta aportada por el feminismo de las mujeres negras, fue específicamente un concepto creado por la abogada, académica y profesora afroamericana Kimberly Crenshaw, quien la definió como "el fenómeno por el que cada individuo sufre opresión u ostenta un privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías".

El caso del que derivó el concepto de Interseccionalidad fue un caso de discriminación laboral en donde a una mujer no la querían contratar para las labores de fuerza física porque era mujer y no un hombre, pero tampoco la querían contratar para las labores de oficina como a las otras mujeres, porque era negra.

Como se advierte del ejemplo, no debemos confundir la interseccionalidad con la discriminación múltiple, pues esta última nos habla de una suma de opresiones, pero la primera nos habla formas distintas de discriminación, no es que sea más o menos discriminada que otras mujeres, sino que vive una forma de discriminación y de violencia que son diferentes y que se deben atender de acuerdo con esa especificidad.

- **Enfoque diferencial:** Es una perspectiva de análisis que tiene como objetivo la disminución de inequidades y el goce efectivo de todos los derechos para todas las personas, busca el reconocimiento de diferentes grupos que por características especiales requieren de atención especial por parte del Estado para estar en situación de igualdad, por lo que se les debe brindar un trato diferente de acuerdo a sus particulares características, lo que en ningún caso conlleva discriminación de otros grupos con respecto de los grupos con características especiales.

Finalmente, el uso de estas herramientas resulta necesario también para cumplir con la recomendación general número 33 del Comité de la CEDAW que señala que el personal que atiende a las mujeres en situación de violencia debe ser sensible a las cuestiones de género, de ahí que se propone incorporar los enfoques perspectiva de género, interseccional y diferenciado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

D) Por último, la presente iniciativa **plantea incorporar el enfoque de Perspectiva de Género particularmente en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca y en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**, atendiendo a que el artículo 4° de la Constitución Federal establece la igualdad ante la ley y como ha quedado establecido, esta igualdad no solo es formal sino que debe garantizarse sustantiva, de ahí que la jurisprudencia y la doctrina han desarrollado herramientas de análisis crítico para identificar las causas de opresión y desigualdad con motivo del sexo, tal como la perspectiva de género, por ello, esta herramienta requiere su transversalización.

Lo anterior es así porque la igualdad de género es mucho más que un mandato de no discriminación no es solo la igualdad de derecho sino, de hecho.

Por transversalización de la perspectiva de género, debe entenderse que esta herramienta de análisis crítico debe atravesar todos los campos, en este caso de la administración pública, lo que implica el presupuesto público y su fiscalización.

Según el artículo 5 fracción XI de la Ley de Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Oaxaca, la transversalidad de género es "el Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe".

Incorporar la perspectiva de género al presupuesto público requiere del fomento de la sensibilidad de género, es decir, que los gobiernos y todas las personas tomadoras de decisiones en la administración pública deben realizar un análisis de

los efectos producidos en mujeres y hombres respectivamente, pues tienen un impacto diferente en cada sector poblacional.

En otras palabras, se trata de la inclusión de la perspectiva de género en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, lo que requiere un enfoque integral en todas las políticas públicas, que tengan un amplio alcance ya que las desigualdades están arraigadas en la psique de las personas y en las estructuras sociales, por lo que la transversalización no se refiere a un enfoque limitado a los problemas de las mujeres.

Lo anterior es así, porque se parte de la afirmación de que toda persona tiene derecho a beneficiarse de los servicios que proporciona el Estado, pero, si las políticas públicas tienen un impacto diferente en hombres y mujeres, y no se mide el beneficio o no de dicho impacto, entonces no se está respetando principio de igualdad, sobre todo en los presupuestos en los que no se nombra a las mujeres, o que supone que el impacto es igual para ambos, es decir, de una aparente neutralidad que es ciega a las diferencias de sexo.

Según el artículo 2, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, auditoría es el proceso sistemático de verificación e inspección que determina si las acciones llevadas a cabo por los entes públicos sujetos a revisión, como lo son las Instancias Municipales de las Mujeres como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, se realizaron conforme a la normatividad establecida o con base a los principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Por otra parte, la fiscalización según la fracción XXXV del numeral en cita, se lleva cabo de acuerdo a los programas contenidos en el presupuesto aprobado, a los que se debe ajustar la gestión o actividad de entes públicos y con base a los cuales

realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público de organismos, como las Instancias Municipales de las Mujeres o los municipios.

Ahora bien, es importante hacer mención que, de acuerdo con el artículo denominado "El papel de la fiscalización en la asignación de recursos para la Igualdad de Género", de Serrano, M. (2010), se destaca la importancia de la fiscalización en la asignación de recursos para la igualdad de género de la que acabamos de hablar. En este sentido, se puede analizar cómo la fiscalización puede ayudar a las directoras de las Instancias Municipales de las Mujeres para que los municipios destinen los recursos suficientes y aseguren su funcionamiento:

**Mayor transparencia:** La fiscalización puede aumentar la transparencia en la asignación de recursos, lo que permite a las directoras de las Instancias Municipales de las Mujeres conocer los recursos disponibles y cómo se están utilizando.

**Detección de irregularidades:** La fiscalización puede detectar irregularidades en la asignación de recursos, como la falta de asignación de recursos suficientes para las Instancias Municipales de las Mujeres. Esto permite a las directoras de las Instancias Municipales de las Mujeres tomar medidas para corregir estas irregularidades y asegurar que los recursos se asignen adecuadamente.

**Mejora de la rendición de cuentas:** La fiscalización puede mejorar la rendición de cuentas de los municipios en la asignación de recursos para la igualdad de género. Esto puede llevar a una mayor responsabilidad en la asignación de recursos y asegurar que los recursos se utilicen de manera efectiva para el funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres.

Finalmente, la fiscalización con Perspectiva de Género debe incorporar criterios que ayuden a evaluar si las políticas se diseñan, elaboran y aplican con perspectiva de género, y si los presupuestos asignados contribuyen a que la brecha de desigualdad se estreche más y se erradique, es decir, que mida la eficacia, eficiencia e impacto del presupuesto ejercido, de acuerdo con los resultados que se obtengan.

Por todo lo anteriormente analizado es que la presente iniciativa incluye la Perspectiva de Género, el enfoque Interseccional y Diferenciado en los preceptos y objetivos de fiscalización de la cuenta pública, a fin de que la fiscalización se lleve a cabo no solo desde una perspectiva de la mera legalidad, sino también se mida la operatividad y el impacto que en materia de igualdad ha tenido la actuación pública en cada caso concreto.

**Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	
<p><b>Artículo 57.</b> Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI.- Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, recepcionar con prontitud y eficacia las denuncias realizadas por la propia víctima o cualquier otra persona, que se encuentren en aquellos Municipios donde no se cuente con Ministerio Público, y dar inicio a la investigación respectiva; y</p> <p>XXII.- Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Corresponde a los Municipios de la Entidad:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Corresponde a los Municipios de la Entidad:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.- Establecer de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender de manera pronta y eficaz las denuncias de violencia contra las mujeres, que sean presentadas por la propia víctima o por cualquier otra persona;</p> <p>XIII.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 46-C. ...**

I. a IV. ...

V. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado;

I. a VIII. ...

IX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las acciones institucionales de la federación y el estado, a fin de evaluar el seguimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el estado y el impacto a nivel nacional de la agenda de género;

X. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas y reformas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, procurando la perspectiva de género y que la asignación de los recursos a los mismos, responda a un enfoque de género, a fin de que se atiendan las necesidades de la mujer oaxaqueña;

XI. Coordinar programas de formación y capacitación que sensibilice en la temática de perspectiva de género a las y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, a fin de asegurar la transversalidad con perspectivas de género en apego a los Derechos humanos de las Mujeres, en los programas y proyectos implementados institucionalmente;

**ARTÍCULO 46-C. ...**

I. a IV. ...

V. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado, **a los órganos constitucionales autónomos y los municipios;**

I. a VIII. ...

IX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las acciones institucionales de la federación, el estado **y los municipios**, a fin de evaluar el seguimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el estado y el impacto a nivel nacional de la agenda de género;

X. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas y reformas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, **con perspectiva de género y que la asignación de los recursos a los mismos que responda a un enfoque de perspectiva de género, interseccional y diferenciado**, a fin de que se atiendan las necesidades de las **niñas, adolescentes y mujeres en el estado;**

XI. **Diseñar e implementar el programa anual** de formación y capacitación que sensibilice en la temática de perspectiva de género a las y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, a fin de asegurar **su transversalidad** en apego a los Derechos Humanos de las Mujeres, en los programas y proyectos implementados institucionalmente **en el estado y los municipios;**

<p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Promover la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, en coordinación con el Poder Legislativo y los ayuntamientos, con el objeto de que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres de conformidad con las políticas nacional y local correspondientes;</p>	<p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. <b>Supervisar y evaluar de manera periódica la instalación, operación y funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres; generando procesos formativos en materia administrativa para la elaboración de presupuestos, y planes y programas de trabajo, además de mecanismos de coordinación con el Poder Legislativo a través de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Comisión Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para implementar y articular la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con las políticas nacional y local correspondientes.</b></p> <p><b>En el caso de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, con la participación de cada pueblo y comunidad indígena y afromexicana, generará procesos e instrumentos para concientizar y sensibilizar a las autoridades municipales sobre la importancia y funciones de las Instancias Municipales de las Mujeres y asegurar su constante capacitación, con atención prioritaria a los municipios que renuevan a sus Ayuntamientos en periodos menores a tres años.</b></p>
<p><b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 127.-</b> El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público</p>	<p><b>ARTÍCULO 127.-</b> El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público</p>



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

...

...

municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia **con enfoque interseccional** con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres **propuestos primordialmente por la Instancia Municipal de las Mujeres**, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

...

...

**ARTÍCULO 128.-** El Presupuesto de Egresos considerará:

I a la VI. - ...

VII.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento

**ARTÍCULO 128.-** El Presupuesto de Egresos considerará:

I a la VI. - ...

**VII.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.**

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo



**LXV**  
**LEGISLATURA**

**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".*

asesoría legal a las niñas, adolescentes y mujeres, que acudan a la Instancia, para lo cual tiene las siguientes obligaciones:

I. Organizar y brindar la atención de las niñas, adolescentes y mujeres, que asistan a solicitar información o requieran los servicios que ofrece la Instancia Municipal de las Mujeres.

II. Coordinar la canalización de los casos con las áreas de psicología y asistencia legal para su atención de primer contacto en una primera sesión.

III. Coordinar con instituciones externas la canalización de las niñas, adolescentes y mujeres para su atención integral y dar el seguimiento correspondiente.

IV. Aplicar los formatos de recopilación de información de las niñas, adolescentes y mujeres que acudan a la Instancia Municipal de las Mujeres, y dar el tratamiento de los mismos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

V. Elaborar informes mensuales sobre el número de las niñas, adolescentes y mujeres que reciben los servicios de la Instancia Municipal de las Mujeres.

VI. Aplicar estudios socioeconómicos y realizar visitas domiciliarias para la integración de los expedientes de las niñas, adolescentes y mujeres, que se atienden en la Instancia Municipal de las Mujeres.

VII. Contactar con instituciones sociales y educativas para difundir en su población los servicios que ofrece la Instancia Municipal de las Mujeres.

	<p>VIII. Las demás que le confiera la Directora de la Instancia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 18. La abogada de atención debe brindar información y orientación jurídica con un enfoque de género a las mujeres, niñas, adolescentes, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como orientar, detectar y canalizar a las instancias públicas correspondientes.</p> <p>La abogada de atención tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Proporcionar información y orientación jurídica a las niñas, adolescentes, de acuerdo con la normatividad aplicable, y a las mujeres, que se encuentren en situación de violencia en relación a controversias de orden familiar y delitos contra la integridad física, psicológica y sexual;</p> <p>II. Canalizar a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia ante las autoridades correspondientes;</p> <p>III. Colaborar con las áreas de la Instancia Municipal de las Mujeres en la realización de campañas para la igualdad de oportunidades, prevención y promoción de una vida libre de violencia;</p> <p>IV. Informar mensualmente a la dirección de las actividades; y</p> <p>V. Las demás que le confiera la Directora de la Instancia.</p>

<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La psicóloga de atención debe brindar atención psicológica con un enfoque de género a las niñas, adolescentes y mujeres que lo soliciten, así como orientar, detectar y canalizar a las instancias públicas que correspondan.</p> <p>La psicóloga de atención tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Brindar orientación psicológica y primeros auxilios psicológicos a las niñas, adolescentes y mujeres, que se encuentren en situaciones de violencia de género, que acudan a la Instancia;</p> <p>II. Canalizar a las mujeres, niñas y adolescentes que necesiten atención especializada a las instituciones públicas correspondientes;</p> <p>III. Brindar terapia breve centrada en soluciones a las niñas, adolescentes y mujeres que lo necesiten por su especial situación y falta de recursos económicos, así como la imposibilidad de acudir a otra institución que brinde el servicio de forma gratuita. Este servicio deberá ser autorizado por la Directora de acuerdo a las circunstancias del caso concreto;</p> <p>IV. Informar mensualmente a la dirección de las actividades del área; y</p> <p>V. Las demás que le confiera la Directora de la Instancia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> El patrimonio de la Instancia, lo integra:</p> <p>I. La partida presupuestal que el Cabildo deberá asignar para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del</p>



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Sin correlativo.

Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan en su caso, los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipales, o cualquier otra entidad pública serán intransferibles e inembargables.

III. Las donaciones, herencias y legados y aportaciones que particulares o cualquier institución pública o privada generen.

IV. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos que provengan de fondos o aportaciones.

V. Los productos que se generen por la participación en proyectos municipales, estatales y federales, y que concurse la Instancia para su adquisición; y

VI. Las aportaciones y subsidios que se le otorguen a la instancia municipal de los fondos federal, estatal y municipal, así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos, los cuales serán administrados y comprobados por la Directora de la Instancia.

Artículo 21.- La Instancia administrará libremente los bienes otorgados por el Ayuntamiento, sin mayores limitaciones de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la administración pública municipal.



<b>LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<p><b>Artículo 1.</b></p> <p>[...]</p> <p>Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p>	<p><b>Artículo 1.</b></p> <p>[...]</p> <p>Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y <b>perspectiva de género</b>.</p>
<b>LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.</b>	
<p><b>Artículo 4.-</b> La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en la Constitución Local y esta Ley y, se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en la Constitución Local y esta Ley y, se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, <b>perspectiva de género, enfoque interseccional y diferenciado.</b></p>

<p><b>Artículo 16.-</b> La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>	<p><b>Artículo 16. -</b> La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo, <b>el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres</b>, los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto <b>para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de aquellos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;</b></p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación <b>contra las mujeres en razón de género.</b></p>

**LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 46.-** El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

I. a VIII. ...

VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio; y

VIII.- En los municipios con población indígena, se podrán formular los planes con criterios de etnodesarrollo sustentable, considerándose las diferencias económicas de género, generación y cultura.

**Sin correlativo.**

**ARTÍCULO 46.-** El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

I. a VIII. ...

VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio;

VIII.- En los municipios con población indígena, se podrán formular los planes con criterios de etnodesarrollo sustentable, considerándose las diferencias económicas de género, generación y cultura; y

**IX. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, mediante la instalación, operación, funcionamiento y evaluación de la Instancia Municipal de las Mujeres, y cualquier otra acción tendiente a lograr el objetivo.**

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XXI del artículo 57 y XII del artículo 70, y se **ADICIONAN** las fracciones XXII del artículo 57 y XIII del artículo 70 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 57.** Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

I a la XX...

**XXI.-** Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, recepcionar con prontitud y eficacia las denuncias realizadas por la propia víctima o cualquier otra persona, que se encuentren en aquellos Municipios donde no se cuente con Ministerio Público, y dar inicio a la investigación respectiva; y

**XXII.-** Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.

**Artículo 70.** Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I a la XI...

**XII.-** Establecer de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender de manera pronta y eficaz las denuncias de violencia contra las mujeres, que sean presentadas por la propia víctima o por cualquier otra persona;

**XIII.-** Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**SEGUNDO.** - Se **REFORMAN** las fracciones V, IX, X, XI y XXIV del artículo 46-C de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46-C. ...**

I. a IV. ...

**V.** Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado, **a los órganos constitucionales autónomos y los municipios;**

I. a VIII. ...

IX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las acciones institucionales de la federación, el estado **y los municipios**, a fin de evaluar el seguimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el estado y el impacto a nivel nacional de la agenda de género;

X. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas y reformas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, **con perspectiva de género** y que la asignación de los recursos a los mismos que responda a un enfoque de **perspectiva de género, interseccional y diferenciado**, a fin de que se atiendan las necesidades de **las niñas, adolescentes y mujeres en el estado**;

XI. **Diseñar e implementar el programa anual** de formación y capacitación que sensibilice en la temática de perspectiva de género a las y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, a fin de asegurar su transversalidad en apego a los Derechos Humanos de las Mujeres, en los programas y proyectos implementados institucionalmente **en el estado y los municipios**;

XII. a XXIII. ...

XXIV. **Supervisar y evaluar de manera periódica la instalación, operación y funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres; generando procesos formativos en materia administrativa para la elaboración de presupuestos, y planes y programas de trabajo, además de mecanismos de coordinación con el Poder Legislativo a través de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Comisión Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, para implementar y articular la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con las políticas nacional y local correspondientes.

**En el caso de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, con la participación de cada pueblo y comunidad indígena y afroamericana, generará procesos e instrumentos para concientizar y sensibilizar a las autoridades municipales sobre la importancia y funciones de las Instancias Municipales de las Mujeres y asegurar su constante capacitación,**

con atención prioritaria a los municipios que renuevan a sus Ayuntamientos en periodos menores a tres años.

**TERCERO.** - Se **REFORMAN** el artículo 127, las fracciones VII, VIII, y se **ADICIONA** la fracción IX del artículo 128 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 127.-** El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia **con enfoque interseccional** con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres **propuestos primordialmente por la Instancia Municipal de las Mujeres**, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

...

**ARTÍCULO 128.-** El Presupuesto de Egresos considerará:

I a la VI. - ...

**VII.-** Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;

**VIII.-** Deberá establecer el monto de los recursos que serán asignados para el adecuado y correcto funcionamiento de la

**Instancia Municipal de las Mujeres, de conformidad con el Programa Operativo Anual y el Presupuesto, que someta a consideración del Cabildo, la Directora de la Instancia Municipal de la Mujer; y**

**IX.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.**

Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.

**CUARTO.** - Por el que se **REFORMAN** los artículos 2, 3, 4 las fracciones III y IV, 5 fracciones I, II y III, 6 fracción XVIII y XIX, 12 fracciones IX y X; y se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 4, la fracción XX del artículo 6; se **REFORMA** la fracción IV y se **ADICIONAN** un segundo párrafo a la fracción III y las fracciones XI y XII del artículo 12, recorriéndose las subsecuentes; y, se **ADICIONAN** el Capítulo IV denominado "De las áreas de la Instancia Municipal de las Mujeres" con su respectivo artículo 13, y sus Apartados A "Del área de trabajo social", con sus respectivos artículos 14 y 15; el Apartado B "Del área de asistencia legal" con sus respectivos artículos 16 y 17; el Apartado C "Del área de psicología", con sus respectivos artículos 18 y 19; el Capítulo V denominado "Del Patrimonio de la Instancia Municipal de las Mujeres", con sus respectivos artículos 20, 21; el Capítulo VI denominado "Infracciones y Sanciones", con sus respectivos artículos 22 y 23 de la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento tiene como objeto **garantizar** el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres, como dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada, consultiva y de atención, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

**Artículo 3.-** Es obligación del Ayuntamiento la creación y funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, así como la coordinación del primer nivel de prevención y atención de la violencia

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".*

de género contra las mujeres en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, ambos objetivos deberán garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. a II. ...

**III. Instancia: La Instancia Municipal de las Mujeres;**

IV. Ley: Ley que regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca;

**V. Canalización:** Es el proceso específico de guiar, gestionar y en su caso acompañar a la niña, adolescente o mujer en situación de violencia para que reciba atención especializada en instituciones externas a la Instancia, proporcionando la información suficiente y necesaria para su atención, cumpliendo con los requisitos de las instituciones y estableciendo la vinculación interinstitucional para que sea eficazmente atendida;

**VI. Funcionamiento:** Acción concreta de llevar a cabo eficazmente los procedimientos necesarios para cumplir con la operación, objetivos, obligaciones y atribuciones de las Instancias, de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable; y

IV. Ley: Ley que regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** La Instancia tendrá como objetivos generales:

I. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y no discriminación, desde un enfoque diferenciado de interseccionalidad e interculturalidad.

II. Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como **proponer, impulsar y colaborar** en la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género, **la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado** como ejes rectores de la administración pública municipal.

IV. a la IX. ...

**Artículo 6.-** La Instancia a través de su titular ejercerá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:

I a la XVII. -...

**XVIII. – Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los planes de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género;**

**XIX. - Proponer programas y proyectos orientados a la atención, asesoría, acompañamiento y canalización de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género; y**

**XX. En aquellos Ayuntamientos que cuenten con el Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, la Instancia Municipal de las Mujeres deberá proponer la ruta municipal del primer nivel atención a casos de violencia de género contra las mujeres, adecuada para las características del municipio y acorde con la ruta estatal de atención.**

**En los Ayuntamientos donde no exista el Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, la Instancia Municipal de las Mujeres será la encargada de establecer la ruta municipal del primer nivel atención a casos de violencia de género contra las mujeres; y**

**XXI. Las demás que le confieren expresamente otras disposiciones o le encomiende el Ayuntamiento.**

**Artículo 12.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:**

**I a II. -...**

**III. Elaborar el Programa Operativo Anual, de Presupuesto Anual y el Informe Anual de Actividades de la Instancia a su cargo. Tratándose del programa operativo anual y el presupuesto deberá remitirlos al cabildo a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año que antecede al ejercicio fiscal siguiente, para su incorporación al presupuesto de egresos municipal.**

**IV. Informar de manera anual al Cabildo, veinte días hábiles previos al informe de gobierno municipal, o bien cuando así sea requerido por el Cabildo, sobre los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual.**

**IX. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de cada instancia;**

**X. Supervisar el funcionamiento de las áreas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y prevención de las violencias de género contra las mujeres.**

**XI. Garantizar el funcionamiento de la Instancia;**

**XII. Asistir a las actividades de capacitación, formación y sensibilización a las que sea convocada por la Secretaría de las Mujeres.**

**XIII. Las demás que les confiera esta ley u otro ordenamiento.**

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ÁREAS DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS  
MUJERES**

**Artículo 13.-** La Instancia para su adecuado y correcto funcionamiento, deberá contar con un área de promoción de los derechos humanos de las mujeres y prevención de las violencias de género contra las mujeres.

**Artículo 14.-** El área de promoción de los derechos humanos de las mujeres contará con mujeres especialistas en materia de género, en la cantidad que la Directora considere necesaria y con las siguientes características:

I. Que la mujer reconozca la existencia de la discriminación contra la mujer y las afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos.

II. Que posea capacitación adecuada como tallerista con enfoque feminista.

**Artículo 15.-** El área de prevención de las violencias de género contra las mujeres brindará atención a las mujeres en situación de violencia hasta un primer nivel de atención y canalizará los casos a las instituciones de segundo y tercer nivel de atención de acuerdo con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género contra las Mujeres y su Reglamento.

La atención y canalización se harán de acuerdo con la ruta de atención municipal y estatal.

**Artículo 16.-** El área de prevención deberá contar como mínimo con una trabajadora social, una abogada y una psicóloga.

La cantidad de estas profesionistas deberá aumentar de acuerdo con la incidencia de la violencia de género contra las mujeres en el municipio.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Las profesionistas serán designadas por la Directora de la Instancia, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Residencia probada en el Municipio no menor a seis meses previo a su designación.
- III. Contar con título de Licenciada en trabajo social, derecho y psicología según corresponda.
- IV. Contar preferentemente con experiencia ante atención a casos de violencia de género contra las mujeres.
- V. No ser familiar hasta el tercer grado de las y los integrantes del Cabildo; y
- VI. No haber sido condenada por violencia política en razón de género o delito en contra de la función pública.

Artículo 17.- La trabajadora social deberá recibir, informar, vincular y canalizar a las áreas de psicología y de asesoría legal a las niñas, adolescentes y mujeres, que acudan a la Instancia, para lo cual tiene las siguientes obligaciones:

- I. Organizar y brindar la atención de las niñas, adolescentes y mujeres, que asistan a solicitar información o requieran los servicios que ofrece la Instancia Municipal de las Mujeres.
- II. Coordinar la canalización de los casos con las áreas de psicología y asistencia legal para su atención de primer contacto en una primera sesión.
- III. Coordinar con instituciones externas la canalización de las niñas, adolescentes y mujeres para su atención integral y dar el seguimiento correspondiente.
- IV. Aplicar los formatos de recopilación de información de las niñas, adolescentes y mujeres que acudan a la Instancia Municipal de las Mujeres, y dar el tratamiento de los mismos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- V. Elaborar informes mensuales sobre el número de las niñas, adolescentes y mujeres que reciben los servicios de la Instancia Municipal de las Mujeres.
- VI. Aplicar estudios socioeconómicos y realizar visitas domiciliarias para la integración de los expedientes de las niñas, adolescentes y mujeres, que se atienden en la Instancia Municipal de las Mujeres.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

VII. Contactar con instituciones sociales y educativas para difundir en su población los servicios que ofrece la Instancia Municipal de las Mujeres.

VIII. Las demás que le confiera la Directora de la Instancia.

Artículo 18.- La abogada de atención debe brindar información y orientación jurídica con un enfoque de género a las mujeres, niñas, adolescentes, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como orientar, detectar y canalizar a las instancias públicas correspondientes.

La abogada de atención tiene las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar información y orientación jurídica a las niñas, adolescentes, de acuerdo con la normatividad aplicable, y a las mujeres, que se encuentren en situación de violencia en relación a controversias de orden familiar y delitos contra la integridad física, psicológica y sexual;

II. Canalizar a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia ante las autoridades correspondientes;

III. Colaborar con las áreas de la Instancia Municipal de las Mujeres en la realización de campañas para la igualdad de oportunidades, prevención y promoción de una vida libre de violencia;

IV. Informar mensualmente a la dirección de las actividades; y

V. Las demás que le confiera la Directora de la Instancia.

Artículo 19.- La psicóloga de atención debe brindar atención psicológica con un enfoque de género a las niñas, adolescentes y mujeres que lo soliciten, así como orientar, detectar y canalizar a las instancias públicas que correspondan.

La psicóloga de atención tiene las siguientes obligaciones:

I. Brindar orientación psicológica y primeros auxilios psicológicos a las niñas, adolescentes y mujeres, que se encuentren en situaciones de violencia de género, que acudan a la Instancia;

II. Canalizar a las mujeres, niñas y adolescentes que necesiten atención especializada a las instituciones públicas correspondientes;

III. Brindar terapia breve centrada en soluciones a las niñas, adolescentes y mujeres que lo necesiten por su especial situación y falta de recursos económicos, así como la imposibilidad de acudir a otra institución que brinde el servicio de forma gratuita. Este servicio deberá ser autorizado por la Directora de acuerdo a las circunstancias del caso concreto;

IV. Informar mensualmente a la dirección de las actividades del área; y

V. Las demás que le confiera la Directora de la Instancia.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS**  
**MUJERES**

**Artículo 20.- El patrimonio de la Instancia, lo integra:**

I. La partida presupuestal que el Cabildo deberá asignar para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan en su caso, los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipales, o cualquier otra entidad pública serán intransferibles e inembargables.

III. Las donaciones, herencias y legados y aportaciones que particulares o cualquier institución pública o privada generen.

IV. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos que provengan de fondos o aportaciones.

V. Los productos que se generen por la participación en proyectos municipales, estatales y federales, y que concurse la Instancia para su adquisición; y

VI. Las aportaciones y subsidios que se le otorguen a la instancia municipal de los fondos federal, estatal y municipal, así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos, los cuales serán administrados y comprobados por la Directora de la Instancia.

**Artículo 21.- La Instancia administrará libremente los bienes otorgados por el Ayuntamiento, sin mayores limitaciones de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la administración pública municipal.**

**CAPÍTULO VI  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 22.-** Toda infracción cometida por incumplimiento a lo previsto en la presente Ley será sancionada conforme a lo previsto en las normativas vigentes y aplicables, que en cada caso correspondan.

**Artículo 23.-** El obstaculizar, restringir, limitar o impedir la incorporación, funciones, acceso o recursos a las personas que laboran en las instancias será considerada violencia política contra las mujeres en razón de género, y será sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes y aplicables, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en las instancias correspondientes. dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en las instancias correspondientes.

Cualquier integrante del Cabildo que ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género en términos del párrafo anterior, será sancionado con la suspensión o revocación del mandato en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** Se **REFORMA** el artículo 1 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.

...

Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y **perspectiva de género**.

**SEXTO.-** Se **REFORMAN** el artículo 4, los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 16, y el sexto párrafo del artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en la Constitución Local y esta Ley y, se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, **perspectiva de género, enfoque interseccional y diferenciado.**

**Artículo 16. - ...**

I. ...

a) a d) ...

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) ...

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo, **el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres**, los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto **para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de aquellos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;**

e) ...

**Artículo 39.- ...**

I a VI. ...

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación **contra las mujeres en razón de género.**

...

**QUINTO.** - Se **REFORMAN** las fracciones VII, VIII y se **ADICIONA** la fracción IX del artículo 46 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

I. a VIII. ...

**VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio;**

VIII.- En los municipios con población indígena, se podrán formular los planes con criterios de etnodesarrollo sustentable, considerándose las diferencias económicas de género, generación y cultura; y

**IX. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, mediante la instalación, operación, funcionamiento y evaluación de la Instancia Municipal de las Mujeres, y cualquier otra acción tendiente a lograr el objetivo.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de agosto del año 2023.

<p>el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y</p> <p>VIII.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.</p>	<p><b>momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;</b></p> <p><b>VIII.- Deberá establecer el monto de los recursos que serán asignados para el adecuado y correcto funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, de conformidad con el Programa Operativo Anual y el Presupuesto, que someta a consideración del Cabildo, la Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres; y</b></p> <p><b>IX.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.</b></p> <p>Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.</p>
---	---

**LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

<p><b>Artículo 2.-</b> El presente ordenamiento tiene como objeto regular el funcionamiento , las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres, como dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> El presente ordenamiento tiene como objeto <b>garantizar</b> el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres, como dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye</p>
---	---



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada, consultiva y de atención, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.</p>	<p>la instancia rectora municipal de carácter especializada, consultiva y de atención, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Es atribución del Ayuntamiento crear la Instancia Municipal de las Mujeres, que será el encargado de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, la cual deberá garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Es obligación del Ayuntamiento la creación y funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, así como la coordinación del primer nivel de prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, ambos objetivos deberán garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>I a. II. ...</p> <p>III. Instancia: La Instancia Municipal de las Mujeres; y</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Instancia: La Instancia Municipal de las Mujeres;</p>



IV. Ley: Ley que regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca.

Sin correlativo.

IV. Ley: Ley que regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca;

**V. Canalización:** Es el proceso específico de guiar, gestionar y en su caso acompañar a la niña, adolescente o mujer en situación de violencia para que reciba atención especializada en instituciones externas a la Instancia, proporcionando la información suficiente y necesaria para su atención, cumpliendo con los requisitos de las instituciones y estableciendo la vinculación interinstitucional para que sea eficazmente atendida;

**VI. Funcionamiento:** Acción concreta de llevar a cabo eficazmente los procedimientos necesarios para cumplir con la operación, objetivos, obligaciones y atribuciones de las Instancias, de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable; y

IV. Ley: Ley que regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** La Instancia tendrá como objetivos generales:

I. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, y no discriminación.

II. Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio

**Artículo 5.-** La Instancia tendrá como objetivos generales:

I. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y no discriminación, **desde un enfoque diferenciado de interseccionalidad e interculturalidad.**

II. Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como proponer, **impulsar y colaborar** en la implementación de mecanismos



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.</p> <p>III. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales; y</p> <p>IX. Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.</p> <p>III. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género, <b>la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado</b> como ejes rectores de la administración pública municipal.</p> <p>IV. a la VII.</p> <p>VIII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales; y</p> <p>IX. Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> La Instancia a través de su titular ejercerá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVII. -...</p> <p>XVIII. – Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los planes de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género; y</p> <p>XIX. Las demás que le confieren expresamente otras disposiciones o le encomiende la el Ayuntamiento.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La Instancia a través de su titular ejercerá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVII. -...</p> <p>XVIII.– Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los planes de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género;</p> <p>XIX. - Proponer programas y proyectos orientados a la atención, asesoría, acompañamiento y canalización de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género;</p> <p>XX. En aquellos Ayuntamientos que cuenten con el Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y</p>

	<p><b>Erradicación de la Violencia de Género, la Instancia Municipal de las Mujeres deberá proponer la ruta municipal del primer nivel atención a casos de violencia de género contra las mujeres, cuya ejecución es responsabilidad de la Sindicatura y la Alcaldía municipal, acorde con la ruta estatal de atención.</b></p> <p><b>En los Ayuntamientos donde no exista el Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, la Instancia Municipal de las Mujeres deberá proponer al Cabildo la ruta municipal del primer nivel atención a casos de violencia de género contra las mujeres, cuya ejecución es responsabilidad de la Sindicatura y la Alcaldía municipal, acorde con la ruta estatal de atención.</b></p> <p><b>XXII. Las demás que le confieren expresamente otras disposiciones o le encomiende el Ayuntamiento.</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a la VIII. -...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a II. -...</p> <p>III. Elaborar el Programa Operativo Anual, de Presupuesto Anual y el Informe Anual de Actividades de la Instancia a su cargo. Tratándose del programa operativo anual y el presupuesto deberá remitirlos al cabildo a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año que antecede al ejercicio fiscal siguiente, para su incorporación al presupuesto de egresos municipal.</p> <p>IV. Informar de manera anual al Cabildo, veinte días hábiles previos al informe de gobierno municipal, o bien cuando así sea requerido por el Cabildo, sobre los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual.</p>



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>IX. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de cada instancia; y</p> <p>X. Las demás que les confiera esta ley u otro ordenamiento.</p>	<p>IX. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de cada instancia;</p> <p>X. Supervisar el funcionamiento de las áreas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y prevención de las violencias de género contra las mujeres.</p> <p>XI. Garantizar el funcionamiento de la Instancia;</p> <p>XII. Asistir a las actividades de capacitación, formación y sensibilización a las que sea convocada por la Secretaría de las Mujeres.</p> <p>XIII. Las demás que les confiera esta ley u otro ordenamiento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DEL PATRIMONIO DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ÁREAS DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES</p>
<p>Artículo 13.-El patrimonio de la Instancia, lo integra:</p> <p>I. La partida presupuestal que el Cabildo deberá asignar para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.</p> <p>II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan en su caso, los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipales, o cualquier otra entidad pública serán intransferibles e inembargables.</p> <p>III. Las donaciones, herencias y legados y aportaciones que particulares o cualquier institución pública o privada generen.</p>	<p>Artículo 13.- La Instancia para su adecuado y correcto funcionamiento, deberá contar con un área de promoción de los derechos humanos de las mujeres y prevención de las violencias de género contra las mujeres.</p>



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>IV. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos que provengan de fondos o aportaciones.</p> <p>V. Los productos que se generen por la participación en proyectos municipales, estatales y federales, y que concurse la Instancia para su adquisición; y</p> <p>VI. Las aportaciones y subsidios que se le otorguen a la instancia municipal de los fondos federal, estatal y municipal, así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos, los cuales serán administrados y comprobados por la Directora de la Instancia.</p>	
<p><b>Artículo 14.-</b> La Instancia administrará libremente los bienes otorgados por el Ayuntamiento, sin mayores limitaciones de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la administración pública municipal.</p>	<p><b>14.</b> El área de promoción de los derechos humanos de las mujeres contará con mujeres especialistas en materia de género, en la cantidad que la Directora considere necesaria y con las siguientes características:</p> <p>I. Que la mujer reconozca la existencia de la discriminación contra la mujer y las afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos.</p> <p>II. Que posea capacitación adecuada como tallerista con enfoque feminista.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Toda infracción cometida por incumplimiento a lo previsto en la presente Ley será sancionada conforme a lo previsto en las normativas vigentes y aplicables, que en cada caso correspondan.</p>	<p><b>15.</b> El área de prevención de las violencias de género contra las mujeres de la Instancia Municipal de las Mujeres, en coordinación con la Sindicatura y la Alcaldía municipal, brindará atención a las mujeres en situación de violencia hasta un primer nivel de atención y canalizará los casos a las instituciones de segundo y tercer nivel de atención de acuerdo con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género contra las Mujeres y su Reglamento.</p>



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

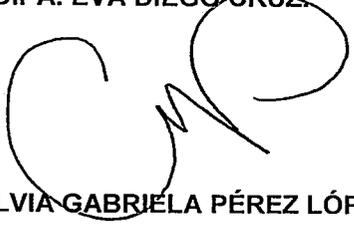
	<p>La atención y canalización se harán de acuerdo con la ruta de atención municipal y estatal.</p>
<p>Artículo 16.- El obstaculizar, restringir, limitar o impedir la incorporación, funciones, acceso o recursos a las personas que laboran en las instancias será considerada violencia política contra las mujeres por razón de género, y será sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes y aplicables, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en las instancias correspondientes.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>16. El área de prevención deberá contar como mínimo con una trabajadora social, una abogada y una psicóloga.</p> <p>La cantidad de estas profesionistas deberá aumentar de acuerdo con la incidencia de la violencia de género contra las mujeres en el municipio.</p> <p>Las profesionistas serán designadas por la Directora de la Instancia, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Ser mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li><li>II. Residencia probada en el Municipio no menor a seis meses previo a su designación.</li><li>III. Contar con título de Licenciada en trabajo social, derecho y psicología según corresponda.</li><li>IV. Contar preferentemente con experiencia ante atención a casos de violencia de género contra las mujeres.</li><li>V. No ser familiar hasta el tercer grado de las y los integrantes del Cabildo; y</li><li>VI. No haber sido condenada por violencia política en razón de género o delito en contra de la función pública.</li></ol> <p>Artículo 17.- La trabajadora social deberá recibir, informar, vincular y canalizar a las áreas de psicología y de</p>

FIRMAR CORRESPONDIENTES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, PARA DOTAR A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES (IMM) DE CAPACIDAD ECONÓMICA, PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVA Y HUMANA.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIPA. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.

  
DIPA. EVA DIEGO CRUZ.

  
DIPA. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

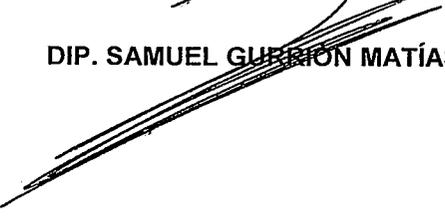
DIPA. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.

  
DIPA. LUISA CORTÉS GARCÍA.

  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

  
DIPA. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ.

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.

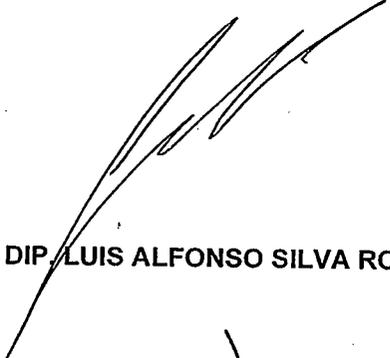
  
DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS.

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO.

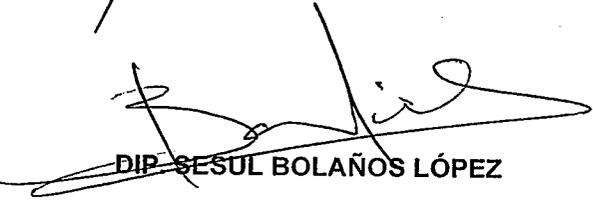
DIPA. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA DOTAR A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES (IMM) DE CAPACIDAD ECONÓMICA, PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVA Y HUMANA.



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ



DIPA. GLEDIA TOLEDO BERNAL